



ACUERDO No. CSJCEA24-100
21 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se adoptan medidas para el funcionamiento de los despachos judiciales ubicados en el municipio de Chiriguana y La Jagua de Ibirico, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la ley 270 de 1996, y en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en la sesión de sala extraordinaria de esta Corporación del 21 de noviembre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que el numeral 5º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 establece, dentro de las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, velar por la implementación de estrategias y acciones orientadas al desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo segundo de la ley 2088 de 2021, “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, establece:

“(…)

ARTÍCULO 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad...” (subraya nuestra)

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, “por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, en su artículo 7, indicó lo siguiente:

“(…)

Artículo 7. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento...”.

Que mediante oficio DESAJVAO24-2231 de 15 de noviembre de 2024, el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, informó lo siguiente:

“...que teniendo en cuenta la ejecución de las obras propias del contrato CO1.PCCNTR.6798112 de 2024, a través del cual se están interviniendo el Palacio de Justicia de Chiriguana y el Juzgado promiscuo municipal de La Jagua de Ibirico, entre otros, se han venido presentando algunas quejas de los servidores judiciales debido a las incomodidades generadas por dicha razón.

Por lo anterior, nos permitimos someter a su consideración la posibilidad de autorizar el trabajo en casa, como quiera que la suspensión parcial de los tiempos de ejecución, implicaría la imposibilidad de que el contrato se ejecute en los tiempos pactados de la vigencia actual y, en todo caso, persistirían las quejas presentadas, con la afectación en el rendimiento de los servidores judiciales.

Cabe resaltar, que para realizar las intervenciones internas, es necesario contar con las áreas libres, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades programadas genera ruido, residuos de polvos peligrosos, interrupciones eléctricas y de internet”.

Que en virtud de lo manifestado por el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, los trabajos que se adelantan en la sede del Palacio de Justicia de Chiriguana y el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, han presentado inconvenientes y molestias a los servidores judiciales, y suspender las obras implicaría la imposibilidad de que el contrato se ejecute en los tiempos pactados de la vigencia actual y, en todo caso, persistirían las quejas presentadas, con la afectación en el rendimiento de los servidores judiciales, por lo que se hace necesario tener disponibilidad de las oficinas, dependencias y en general todas las áreas, resultando conveniente que durante el término de ejecución de las obras los servidores judiciales adscritos a los citados despachos judiciales, laboren bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que, en ese orden de ideas, se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022. “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, que desarrolla lo establecido en la ley 2088 de 2021, específicamente lo señalado en su artículo 7 y subsiguientes del mismo Acuerdo,

respecto a las condiciones del trabajo virtual, detallando las herramientas virtuales puestas a disposición para garantizar la atención del público, precisamente previendo que, en situaciones especiales, como la que ahora nos ocupa, no se afecte el desarrollo de las funciones y menos la atención al público.

Que, en el evento en que se disponga el trabajo en casa para los juzgados ubicados en el municipio de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, Cesar, la Dirección Seccional deberá habilitar un espacio en el cual los despachos Judiciales puedan atender de manera presencial a los usuarios que requieran orientación; en ese sentido deberá organizar un horario para que los empleados puedan ingresar a la sede en reparación, en caso que sea necesario, para realizar la búsqueda de material de trabajo, garantizando la seguridad de los mismos por el tiempo que se encuentren en la sede; igualmente, estudiará la posibilidad de autorizar la salida de elementos de trabajo de las sedes judiciales para el cumplimiento de las funciones los servidores judiciales que se encuentren laborando bajo la modalidad de trabajo en casa.

Finalmente, los despachos judiciales ubicados en el municipio de Chiriguaná y la Jagua de Ibirico, deberán comunicar la decisión que se tome, respecto al trabajo en casa, a través de avisos visibles para los usuarios de la administración de justicia, en los que deberán informar los mecanismos disponibles para la atención virtual y presencial por parte del respectivo Juzgado; igualmente, deberán informar lo pertinente a esta Corporación.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2088 de 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, y en vista de las circunstancias derivadas de la ejecución de las obras para adecuaciones locativas en las sedes judiciales de los Juzgados ubicados en el municipio de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, Cesar, los funcionarios que laboran en la misma, podrán determinar que sus empleados desarrollen sus funciones mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones bajo la modalidad de trabajo en casa, hasta el 19 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: Esta modalidad no generará el cierre de los despachos ni la suspensión de términos de los despachos judiciales, los cuales deberán garantizar su funcionamiento de forma virtual y la Dirección Seccional de Administración Judicial dará las facilidades que sean indispensables para cumplir el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022. *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, en cuanto al acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que habilite un espacio en el cual los Despachos Judiciales que integran los Juzgados ubicados en el municipio de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, Cesar, puedan atender de manera presencial a los usuarios que así lo requieran. Asimismo, deberá organizar un horario para que los empleados puedan ingresar a la sede en

reparación en caso que sea necesario, para realizar la búsqueda de material de trabajo; igualmente, deberá garantizar la seguridad de los mismos por el tiempo que se encuentren en la sede.

ARTÍCULO TERCERO: Los despachos judiciales ubicados en el municipio de Chiriguaná y la Jagua de Ibirico, deberán comunicar la decisión que se tome respecto al trabajo en casa, a esta Corporación y a los usuarios del servicio de Justicia, a través de avisos visibles, virtuales y físicos, en los que deberán informar los mecanismos disponibles para la atención virtual y presencial por parte del respectivo Juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acuerdo a través de correo electrónico a los Despachos Judiciales ubicados en el municipio de Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, Cesar, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia. Ordenar la publicación a través de medios de comunicación masiva, y puertas de acceso de las diferentes sedes judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente

JHDSV/jcuc